



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBALDE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2016-00018-00  
DEMANDANTE: LEASING BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: AMALVIS BERNARDA - SUAREZ GONZALEZ

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante previamente solicitó a esta judicatura se dé por terminado el presente asunto por transacción, así mismo, se ordene el desglose de los títulos base de la ejecución y por último no se condene en costas y agencias en derecho

El despacho en atención a lo dispuesto por el artículo 312 del C.G.P. por auto del veintiocho (28) de septiembre de los cursantes, ordenó correr traslado a los demás sujetos procesales por el término de tres (03) días de la petición de terminación del proceso por transacción por cuanto la misma había sido presentada solo por una de las partes. El lapso concedido venció sin que hubiere pronunciamiento al respecto, por lo que atendiendo que la petición de terminación por transacción de la *Litis* se acompasa de todas y cada una de las exigencias impuestas por la norma que regula la materia, será reconocida y aceptada en los términos solicitados por las partes y con los efectos procesales pertinentes.

Por lo anterior, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el trámite posterior del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE seguido por LEASING BANCOLOMBIA S.A. contra AMALVIS BERNARDA SUAREZ GONZALEZ identificada con la C.C. N° 36.622.501, por transacción tal y como se pactó a través del contrato visible en el escrito rotulado 02 del cuaderno principal.

**SEGUNDO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes, de conformidad con la normatividad vigente.

**TERCERO:** DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

**CUARTO:** DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base de la demanda, atendiendo las ritualidades que para ello impone la normatividad procesal civil que regula la materia y con las constancias a que haya lugar tal y como lo establece el artículo 116 del C.G.P., lo anterior, previo a que se constate el pago del arancel judicial correspondiente.

**QUINTO:** Archívese el expediente y déjese la constancia respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**

Juez  
LJBM.

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcd61b39c334665a4907e6f467f70159798a0a577df106dbe3d157f4265aee4**  
Documento generado en 19/11/2020 07:33:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**